

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-110179- -1	FECHA: 2016-05-24 15:35:52
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
MAURICIO PATIÑO BONNET

Asunto: Radicación: 16-110179- -1
Trámite: 3
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 6153
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

1. Cesión (Art. 26 D 486)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Modelo Utilidad de los inventores al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

2. Descripción (Art. 28 D486)

- Las unidades pulgadas para la referencia de los tipos de manguera con conexión (Págs. 6), no se encuentran en el Sistema Internacional. Sin embargo, de acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”], por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.

3. No son Modelos de Utilidad (Art. 81 y 82 D486)

El objeto de la reivindicación 1 incluye un material tal como el plástico, es decir, compuestos químicos en las características técnicas de la invención. De hecho, los materiales o compuestos químicos se caracterizan por su fórmula estructural y definición de sustituyentes o nombre IUPAC, siendo claro que son elementos ajenos a un artefacto, herramienta, instrumento o mecanismos, etc., lo anterior de acuerdo con el artículo 81 D486.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Se revisa las reivindicaciones 1 a 17 del radicado No. 16-110179-0000-0000, páginas 15 a 17.

La(s) reivindicación(es) 1, 6 y 7 no son claras porque:

- El fragmento: *“que se introduce a presión en la manguera (1) y se asegura mediante un elemento de sujeción o ferrul”* (reiv. 1) sugiere etapas de un proceso de ensamble, lo cual no es considerado dentro del contexto del Art. 81 de la Decisión 486, que establece: *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”*.

Se sugiere que se defina al objeto en términos de conformación y disposición de los mismos, o sustituyendo los términos tales como: “se introduce a presión” por: que está acoplado con ajuste a presión a la manguera, y “se asegura” por: asegurado, fijado, anclado, etc. Cabe recordar, que estos términos deben de corresponder con lo divulgado en la descripción, sin incurrir en el error de ampliación de materia.

Igual sucede con la expresión: *“y es extruida en una sola capa”* (reiv. 7), que también sugiere acciones de proceso. Se sugiere sustituir por: y es una protrusión de una sola capa.

- El término: *“o cualquier otro elemento que cree un selle”* (reiv. 6), es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por

reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para un (1) mes y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-31

Elaboró: Rachid Ponce Vergel